



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

2021-E01-090913

Jesús María, 16 de noviembre de 2021

## RESOLUCIÓN N° 00150-2021-OEFA/OAD

### VISTO:

El escrito con registro N° 2021-E01-089048 del 21 de octubre del 2021, complementado con registro N° 2021-E01-090913 del 27 de octubre del 2021, presentado por **MIXERCON S.A.** con R.U.C. N° 20380289360, con domicilio en Antigua Panamericana Sur Km. 17.5 Mz. "C", Lt. 4 – Asociación La Concordia, distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima y departamento de Lima, representada por Víctor Raúl Yara Kiyán con D.N.I N° 25711690, mediante el cual solicitó el fraccionamiento y aplazamiento de forma conjunta del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1615-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre del 2021; variada en parte por la Resolución Directoral N° 0380-2021-OEFA/DFAI.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD se aprobó el Texto Único Ordenado del "Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA" (en adelante, el **Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – jurídicas y naturales-, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, en el artículo 3° del Reglamento, se señalan que podrán ser objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, entre otros, el pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos o por el Tribunal de Fiscalización Ambiental que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva;

Que, en el numeral 8.4 del artículo 8° se precisa que caso se hubiese iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, el obligado podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de notificada la resolución de inicio de dicho procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento, determina que en caso se hubiese vencido el plazo señalado en el numeral 8.4, el obligado únicamente podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del sesenta por ciento (60%) de la multa, así como del total de las costas y costos que haya generado el procedimiento coactivo;

Que, en ese mismo sentido tenemos el literal c), numeral 12.4 del artículo 12° del Reglamento, el cual señala que para la emisión de una calificación positiva de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, en el caso se haya presentado en la oportunidad prevista en el numeral 8.5 del Artículo 8° del presente Reglamento, se deberá acreditar el pago inicial del sesenta por ciento (60%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según la elección del administrado;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento prescribe que los obligados que presenten su solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos previstos en el Anexo II del Reglamento;

Que, en el presente caso mediante la Resolución Directoral N° 1615-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2020, variada en parte mediante la Resolución Directoral N° 0380-2021-



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

OEFA/DFAI del 26 de febrero del 2021, notificada el 03 de marzo del 2021, se sancionó a **MIXERCON S.A.** con una multa total ascendente a **56.118 UIT**;

Que, posteriormente, **MIXERCON S.A.**, fue notificada el 17 de setiembre de 2021, con la Resolución de Ejecución Coactiva N° 00291-2021-OEFA/OAD-COAC; por lo que, los siete (7) días hábiles señalados en los acápites anteriores, vencía el 28 de setiembre de 2021. Así pues, al no haberse acogido al fraccionamiento en dicha fecha, le resulta aplicable como cuota inicial el sesenta por ciento (60%) de la multa;

Que, mediante escrito registro N° 2021-E01-089048 del 21 de octubre del 2021, complementado con registro N° 2021-E01-090913 del 27 de octubre del 2021, **MIXERCON S.A.**, solicitó acogerse al fraccionamiento y aplazamiento de forma conjunta, de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1615-2020-OEFA/DFAI variada en parte por la Resolución Directoral N° 0380-2021-OEFA/DFAI;

Que, habiendo revisado la mencionada solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de forma conjunta, se tiene que **MIXERCON S.A.**, solicitó se le otorgue un (01) mes de aplazamiento y cinco (05) meses de fraccionamiento señalando como cuota inicial el sesenta por ciento (60%) de la multa impuesta, situación acorde con el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento y el literal c) del numeral 12.4 perteneciente al artículo 12° del mismo cuerpo legal;

Que, en relación con ello, el 29 de octubre de 2021 se notificó la Carta N° 00294-2021-OEFA/OAD, mediante la cual se emitió a **MIXERCON S.A.** una calificación positiva respecto a su solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de forma conjunta otorgándole el plazo de diez (10) días calendario de notificado para acreditar el pago del sesenta por ciento (60%) de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 1615-2020-OEFA/DFAI variada en parte por la Resolución Directoral N° 0380-2021-OEFA/DFAI;

Que, habiendo transcurrido más de diez días calendario de notificada la Carta N° 00294-2021-OEFA/OAD, **MIXERCON S.A.**, no ha cumplido con el requerimiento efectuado, omisión que inclusive continúa hasta la fecha de emisión de la presente resolución, corresponde emitir pronunciamiento sobre el asunto;

Que, de lo expuesto, corresponde denegar lo solicitado por **MIXERCON S.A.** mediante el escrito con registro N° 2021-E01-089048, complementado con registro N° 2021-E01-090913, dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento con las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, de conformidad con el numeral 13.5 del artículo 13 del Reglamento, la Oficina de Administración, emitirá una resolución aprobando o denegando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento;

De conformidad a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 3°, 12° y 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DENEGAR** la solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de forma conjunta de pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1615-2020-OEFA/DFAI variada en parte por la Resolución Directoral N° 0380-2021-OEFA/DFAI, presentada por **MIXERCON S.A.**, mediante el escrito con registro N° 2021-E01-089048 del 21 de octubre del 2021, complementado con registro N° 2021-E01-090913 del 27 de octubre del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a **MIXERCON S.A.**, a la Unidad de Finanzas y a la Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[ESANCHEZD]**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05612687"



05612687